



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
ilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00792

FECHA Y HORA	VIERNES 19 DE ENERO DE 2023 - 11:00 A.M.
DEMANDANTE	CARMEN LILIANA PALOMO
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	SKANDIA S.A.
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

		Asistió
DEMANDANTE	CARMEN LILIANA PALOMO	SI
APODERADO	GERMAN FERNANDO GUZMÁN RÁMOS	SI
DEMANDADA	SKANDIA S.A. - LUIS FERNANDA RENGIFO	SI
APODERADO	LEIDY JOHANNA OPAYOME BUITRAGO	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.	SI
APODERADA	GLADYS MARCELA ZULUAGA	SI
DEMANDADA	COLFONDOS S.A.	SI
APODERADA	SONIA MILENA HERRERA	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADA	ANA MARIA MEJIA OÑATE	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN	
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 27 Exp. Digital).	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
Las demandadas no propusieron excepciones previas.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación ANDJE Archivo 26 Exp. Digital	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colpensiones aceptó Los hechos 1 a 5, 18 y 19.	
Skandia S.A. aceptó los hechos 1, 12 y 13, además, parcialmente el 14.	
Protección S.A. aceptó hechos 1, 11, 12, 17 y 20	
Colfondos S.A. no aceptó hechos	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de CARMEN LILIANA PALOMO al momento de suscribir el formulario de afiliación con la AFP DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A. el 23 DE NOVIEMBRE DE 1994 , y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 01	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 1 Fl. 42 A 99	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al R.L. de Protección S.A.	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES ARCHIVO 3	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, Archivo 3 Fls. 62 a 227 en el que reposa expediente administrativo e historia laboral de cotizaciones.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A. Archivo 2	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 2 Fl. 35 a 59	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Archivo 11	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 11 Fl. 25 a 50	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. Archivo 20	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 20 FL. 19 a 117	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
Carmen Liliana Palomo	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
9. SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de CARMEN LILIANA PALOMO con la Sociedad DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de CARMEN LILIANA PALOMO en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a SKANDIA S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de CARMEN LILIANA PALOMO	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
EXCEPCIONES	
SKANDIA SA	
Prescripción	
Buena fe	
Cobro de lo no debido por inexistencia de la obligación	
Genérica	
PROTECCION SA	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir	
Buena fe	
Prescripción	
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del sistema general de pensiones	
Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa	
Inexistencia de la obligación de devolver la prima de seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe	
Innominada o genérica	
PROTECCION SA	
Prescripción de la acción para solicitar la nulidad del traslado	
Compensación y pago	
Inexistencia de la obligación	
Falta de legitimación en la causa por pasiva	
Buena fe	
Innominada o genérica	
Ausencia de vicios del consentimiento	
Validez de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad	
Ratificación de la afiliación del actor al fondo de pensiones obligatorias administrado por Colfondos S.A.	
COLPENSIONES	
Erronea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil	
Descapitalización del sistema pensional	
Inexistencia del derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida	
Prescripción de la acción laboral	
Caducidad	
Inexistencia de causal de nulidad	
Saneamiento de la nulidad alegada	
No procedencia al pago de costas en institucional administradoras de seguridad social del orden público	
Innominada o genérica	
CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Art. 2341 C.C.	Art. 16 Ley 446 de 1998
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022

CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por **CARMEN LILIANA PALOMO el 23 DE NOVIEMBRE DE 1994, a DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A. NO FUE INFORMADO**. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información **NECESARIA y TRANSPARENTE** a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

PRESCRIPCIÓN

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.

COSTAS

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a SKANDIA S.A., COLFONDOS SA., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

10. RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a CARMEN LILIANA PALOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.789.496; afiliada el 23 de Noviembre de 1994 a DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que CARMEN LILIANA PALOMO, actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a SKANDIA S.A. S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de CARMEN LILIANA PALOMO a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de CARMEN LILIANA PALOMO, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.

QUINTO

CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

OCTAVO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de **SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de **DOS (2) SMLMV a cargo de SKANDIA S.A., UNO PUNTO CINCO (1,5) SMLMV a cargo de COLFONDOS S.A., DOS (2) SMLMV a cargo de PROTECCIÓN S.A. y UN (1) SMLMV a cargo de COLPENSIONES**; y en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Colpensiones	SI		SI
	Protección S.A.	NO		N/A
	Colfondos S.A.	SI		SI
	Skandia S.A.	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN
SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333164a768c34c5b30e621e5a63f86cf56ca1b2c87b2f443c816fcea4dc24739**

Documento generado en 26/01/2024 05:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>